

PLANTILLA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

• IDENTIFICACIÓN

Título de la práctica: **LA VOZ DEL NIÑO Y LA JUSTICIA TERAPEUTICA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Fecha de inicio: **Año 2022**

Fecha de fin: **De aplicación sostenida en el tiempo**

Circunscripción judicial: **Cordillera** Localidad: **Caacupé**

Persona Responsable: **Rosa Beatriz Yambay Giret** Tel: **0961967275** Email: **rosa_yambay@hotmail.com**

• DESARROLLO

Descripción

¿En qué consiste su buena práctica?

La buena práctica consistió en la efectivización del derecho del niño, niña y adolescente a participar en el proceso en los asuntos de su incumbencia, en los tramites de apelación ante el tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de Caacupé, con la presencia del pleno del tribunal, el Defensor del Niño y en casos específicos con la asistencia del/la psicóloga/a miembro el equipo asesor de justicia, en un ambiente distendido y amigable.

El Código de la Niñez y la Adolescencia consagra en el Art. 167 en lo pertinente:

“Art. 167. DEL CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento tendrá carácter sumario y gratuito, respetando los principios de concentración, intermediación y bilateralidad.....

El Juzgado para resolver las cuestiones, escuchará previamente la opinión del niño o adolescente en función de su edad y grado de madurez.

En el informe elaborado por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017)¹ destaca que el reconocimiento expuesto en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño es una disposición sin precedentes en un tratado de derechos humanos. Apunta a la condición jurídica y social del niño, que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto pero, por el otro, es sujeto de derechos. En el párrafo 1 del artículo 12 de la CNUDN se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le conciernan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez. El párrafo 2 reconoce, en particular, que debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.

¹ CIDH (2017) Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección - OEA/Ser.L/V/II. Doc.206/17

En efecto, el derecho de todos los NNA a ser escuchados y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta “es uno de los cuatro principios generales de la CDN, lo cual pone de relieve que este artículo no sólo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.

En opinión del Comité, el artículo 12 establece como principio general que los Estados Partes deben esforzarse por lograr que la interpretación y la observancia de todos los demás derechos incluidos en la Convención estén guiados por lo que ese artículo dispone”. Es más, el Comité de manera expresa ha destacado la relación que existe entre la determinación de cuál sea en cada caso el interés superior del niño con el derecho del niño a ser escuchado

Igualmente, en el informe del 2017 La CIDH recuerda que los NNA han de ser considerados como personas titulares plenos de derechos, cuyo ejercicio debe ser garantizado e incorporado de manera progresiva, incluidos los espacios para su participación, de acuerdo con el desarrollo de sus facultades, considerando su edad y madurez. De conformidad con ello, **el Estado debe adoptar medidas efectivas y adaptadas para garantizar el derecho de los NNA a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que los afecten, facilitando los mecanismos y los medios para ello de manera acorde a su desarrollo, y velar para que estas opiniones sean debidamente tenidas en cuenta**, por ejemplo, en las políticas y las decisiones relativas a su educación, salud, sexualidad, seguridad, cultura, vida familiar, y a los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros. Este principio se extiende a todas las esferas donde se desenvuelven los NNA, como el ámbito familiar, educativo, comunitario, político, administrativo, judicial, y en el marco de la prestación de servicios destinados a ellos/ellas

La CIDH destaca que no debe tratarse de cualquier tipo de participación, sino de una **participación significativa y protagónica**. Ello comprende la posibilidad de expresarse libremente y a ser escuchado por quienes toman decisiones que afectarán sus derechos, su desarrollo y el curso de su vida.

Ello implica, por un lado, que el Estado debe asegurarse de que los NNA reciban toda la información y el asesoramiento necesarios para que puedan formarse una opinión libre y tomar una decisión informada, autónoma y que favorezca su interés superior. Por otro lado, implica que las normas deben asegurar y promover, como mínimo: la existencia de espacios y procesos adecuados y adaptados para que los NNA ejerzan su derecho a participar y a ser escuchados; prever procedimientos y mecanismos para ello de carácter sostenido y estables; facilitar apoyos para los NNA en estos procesos; establecer los mecanismos que garanticen que dichas opiniones están siendo escuchadas y que se dará a las mismas una consideración seria en la toma de decisiones; y, prever el deber de tener que dejar constancia de modo razonado del modo en que se han considerado las opiniones de los NNA en la decisión final, así como de comunicar los resultados a los NNA. Deben evitarse meros ejercicios simbólicos sin trascendencia que no garanticen la capacidad real de influenciar el debate y la formación de la decisión.

En la misma línea, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que los **procesos de participación deben ser serios, genuinos, respetuosos y sostenidos**. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de perspectivas y opiniones entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños. Por ello alienta a que **la participación se dé en el marco de estructuras de carácter**

permanente. El Comité también destaca la importancia de que los Estados establezcan una relación directa con los niños, y no simplemente un vínculo por conducto de organizaciones no-gubernamentales (ONGs) y organizaciones de la sociedad civil.

¿Cómo nace o con qué objetivo?

Como se menciona, la normativa indica que para resolver las cuestiones, se escuchará previamente la opinión del niño o adolescente en función de su edad y grado de madurez. El NNA tiene derecho a participar en el proceso y a ser oído. Lo que no implica revictimización.

Los tiempos del NNA no son coincidentes con los tiempos de los adultos y por lo general con la duración del proceso, cuyos plazos aunque sumarios en la norma, en la realidad se dilatan por motivos diversos. Hay casos en que las resoluciones en primera instancia no se adoptan inmediatamente después de oír al NNA, y entre la escucha al NNA y la resolución hay un lapso en el que pudo variar la situación o las circunstancias del propio niño, de la familia, o la comunidad. Hay casos en que la resolución recurrida se limita a una transcripción parcial de la audiencia de escucha al NNA sin mayores informaciones o la resolución no hace referencia a la voz del NNA.

Cualquiera sea la solución, ésta afecta al NNA, quien a su vez, si no recibe la información necesaria desconoce por qué se resolvió su caso de una u otra manera.

El objetivo de la práctica va más allá de cumplir la norma, es participar de la solución y hacer que la experiencia del NNA en el proceso marque un punto en su historia personal, familiar y/o social, que le genere confianza en el sistema de justicia, ya que tiene la oportunidad de hablar, de opinar, de peticionar, de expresar sus temores y o deseos, de proponer soluciones y de sentir que en verdad es sujeto de derechos, más allá del discurso normativo y de recibir información y explicación sencilla de su situación y el conflicto entre sus referentes adultos (que pueden ser los padres, parientes, guardadores o responsables) o las pretensiones de esas personas en relación a sus intereses como persona sujeto de derechos.

¿Cómo funciona la buena práctica (dentro de algún proceso de trabajo, como mecanismo de rendición de cuentas, de acceso a la información, de control y transparencia, etc)?

- Recibido el expediente en apelación y previo traslado de los agravios, una vez sorteado el orden de los opinantes, se fija audiencia para ser oído el NNA, por lo general también son citados los padres o responsables adultos.
- La notificación se realiza de modo oficioso.
- El día de la audiencia, los tres miembros del Tribunal presentes, esperando la hora de llegada de NNA a quien se recibe en un ambiente amigable.
- Una vez en sala de audiencia, cuidando la privacidad de rigor, se le explica al NNA en su lenguaje, guaraní o castellano, en términos simples en qué consiste la audiencia, porqué se hace la audiencia, la importancia de su voz en el proceso. Si el NNA es guaraní hablante, el diálogo se realiza en guaraní. Los Miembros del Tribunal se presentan e identifican de manera sencilla y lo más informal posible.
- Según la edad del NNA y sus gustos, a veces se improvisa un juego en el que participan los miembros del Tribunal o se conversa sobre lo que es la vida del NNA desde su realidad.

- El diálogo nutre de información para el caso. Desde la versión del NNA se diseña la solución tomando al NNA como centro y se articulan medidas, si es necesario con diversas instituciones como, salud, educación, sea a nivel municipal departamental o nacional.
- La escucha al NNA es realizada por el Tribunal en juicios de: convivencia, relacionamiento, asistencia alimenticia, disminución de asistencia alimenticia, restitución nacional e internacional, venia para viajar, medidas cautelares, en general en todos los casos en que su voz debe ser oída para resolver el caso respondiendo al interés superior del niño.
- En los juicios de asistencia alimenticia, disminución, aumento, la voz del niño se complementa con un estudio comparativo de las condiciones de vida, de las del propio NNA y el/la alimentante demandado/a.
- Según el caso, los padres y/o familia ampliada son convocados, la audiencia se desarrolla en el marco de un dialogo, a veces por separado, a veces en conjunto de las partes con el Tribunal.
- En caso de que las partes no pueden comparecer a la audiencia ante el Tribunal, se fija audiencia telemática. Aunque preferentemente los NNA son oídos por el pleno del Tribunal en persona, por el principio de inmediación y excepcionalmente se realiza utilizando las TICs.

¿Qué novedad trae la buena práctica a diferencia de la actualidad, en qué mejora el proceso?

La novedad que trae la buena práctica es que permite al Tribunal conocer a las personas involucradas en el proceso, con la intermediación con las partes se complementa la información que obra en el expediente. Se logra colaboración de las partes en la solución, aunque el caso esté en segunda instancia. Con la experiencia y el método de abordaje implementado en el Tribunal se practica una justicia terapéutica

A diferencia de la experiencia de resolver el recurso conforme a los agravios expuestos y el dictamen del Defensor del Niño o del Ministerio Público, según el caso, con la voz del NNA y de los padres – familia- en el proceso, la Justicia terapéutica – TJ- facilita las separaciones colaborativas y amistosas que permiten proteger y potenciar el bienestar de todos y mantener relaciones de coparentalidad positiva. Así, se promueve un derecho colaborativo y reflexivo para los responsables del NNA, pero centrado en los intereses del NNA.

A partir de la voz del NNA, la solución se complementa con medidas adicionales que implica protección integral del NNA, articuladoras con varias instituciones e instancias: salud, educación, cultura dentro del gobierno local, departamental como nacional.

¿Existe sostenibilidad de la práctica o se ha realizado alguna acción para mantenerla?

La práctica es sostenible y no requiere de inversión económica, sino la predisposición de los operadores del sistema de Justicia, de materializar la efectividad del derecho del NNA a la participación en el proceso, a ser escuchado y que su voz sea tenida en cuenta. (Viabilidad económica y social)

La acción para mantenerla es la constancia en los diversos casos. La preparación de los funcionarios del Tribunal que, como equipo de trabajo, se involucran en la preparación del

ambiente para las audiencias y la atención a las personas que llegan hasta el tribunal para la diligencia.

Los funcionarios son capacitados por los miembros del Tribunal y periódicamente en reunión grupal se analizan situaciones y el enfoque de derechos en Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la viabilidad técnica: La práctica tiene un marco normativo, CN, Ley 57/90, Código de la Niñez y la Adolescencia, Acordadas. Se realiza en la sala de audiencia del Tribunal equipadas adecuadamente.

El sistema de evaluación es la solución del caso evitando futuros conflictos, las medidas adoptadas son seguidas por el Juzgado de primera instancia con el equipo asesor de justicia, según el caso

¿Se ha socializado internamente (funcionarios) la buena práctica o con otros actores, ciudadanía, abogados, estudiantes?

La práctica es socializada con los funcionarios del Tribunal, los Defensores del Niño, con el Equipo Asesor de Justicia.

Asimismo, se socializa con la ciudadanía a través de las redes. Se adjuntan capturas de pantalla de algunas publicaciones realizadas en la red social Facebook

Servicio de Calidad enfocado a: Usuario Accesibilidad Planificación Integral RR.HH Equipo Eficaz Medible Transparente Innovación Otro (Ver Decálogo de Calidad en la justicia)

Aplica Decálogo de calidad de la Justicia: 1) Reconoce a la persona usuaria como razón de ser de la Justicia. 2) Garantiza el acceso a una Justicia de calidad como derecho fundamental. 3) Fomenta una justicia con enfoque sistémico. 4) Incentiva el compromiso y el trabajo en equipo en función de la Justicia integral. 5) Incentiva el compromiso y el trabajo en equipo en función de la Justicia. 6) eficacia y eficiencia como requisitos para una Justicia confiable y de calidad. 7) Impulsa una mejora continua del servicio.

Autores				
Nombre	Apellido	Teléfono	Email	Rol en la práctica o cargo
Rosa Beatriz	Yambay Giret	0961 967275	rosa_yambay@hotmail.com	Presidenta del Trib. de Apelac de la Niñez y la Adolescencia
Ramon Angel	Martínez Caimén	0971 801063	caimenazez@gmail.com	Vice Pte. Trib. de Apelac de la Niñez y la Adolescencia
Victor Alfonso	Fretes Ferreira	0981 149552	victoralfonsofretesferreira@gmail.com	Miembro Trib. de Apelac de la Niñez y la Adolescencia
Rene Francisco	Gauto Parquet	0985 592040	reneegauto@gmail.com	Actuario Tribunal
Maria Estela	Fatecha Roa	0994 648016	estfat100@gmail.com	Ujier notificadora

• CONCLUSIÓN

¿Qué impacto tiene o puede tener esta buena práctica?

La efectividad del derecho del NNA a participar en el proceso en todos los casos, sin que sea una revictimización, dado que la obligación de operador de justicia aplicar técnicas específicas de escucha al niño y su correspondiente valoración para resolver el caso.

Las opiniones expresadas por los NNA aportan perspectivas y experiencias muy útiles que permiten diagnosticar la situación, estudiar el caso y adoptar decisiones que respondan a su interés superior.

El artículo 12 de la Convención contiene como principio general el **derecho a ser oído** y está vinculado a los demás principios generales de la Convención, como el artículo 2 (**derecho a la no discriminación**) y el artículo 6 (**derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**) y, en particular, es interdependiente con el artículo 3 (**consideración primordial del interés superior del niño**). El artículo también está estrechamente vinculado con los artículos relativos a los derechos y libertades civiles, especialmente el artículo 13 (**derecho a la libertad de expresión**) y el artículo 17 (derecho a la información).

Además, el artículo 12 está conectado con todos los demás artículos de la Convención, que no podría aplicarse íntegramente si no se respeta al niño como sujeto con sus propias opiniones sobre los derechos consagrados.

La práctica es una forma de hacer Justicia Terapéutica -TJ-(paradigma que surge instituido en el 1996 por el profesor en derecho, David Wexler) que se centra en el impacto de la ley que ejerce en la vida emocional y en el bienestar psicológico de las personas vinculadas a proceso judicial. La Justicia Terapéutica se enfoca en la persona en la aplicación de la ley, se ocupa del ser humano, el aspecto emocional y psicológico del derecho y la ley procesal (Wexler, D., 1999, Therapeutic Jurisprudence: An Overview. United Law Journal). Este concepto humaniza los procedimientos judiciales para lograr obtener resultados favorables que aporten positivamente a las personas y a la sociedad.

El propósito de la justicia terapéutica es aplicar procedimientos legales así como comportamientos de los operadores de justicia, que puedan resultar positivos para la vida emocional y el bienestar psicológico de los usuarios del sistema legal, es decir, que resulten terapéuticos, y erradicar todo aquello que pudiera ser potencialmente antiterapéutico en cualquier procedimiento legal, como es el caso de resolver una situación de reconocer la calidad del sujeto NNA como parte del proceso. Además, **la Justicia Terapéutica busca no solo resolver los casos judiciales sino también la causa que los motiva** (Fariña, F et al 2017), de modo que al tener en cuenta la causa que motiva el conflicto, desde la voz del NNA, es factible adoptar medidas que den cumplimiento al deber del Estado de aplicar políticas de fortalecimiento familiar, incorporando estrategias multidimensionales, inter y multidisciplinario como institucional – Art. 1, de la Ley 6486/20-

Con la participación del NNA en el proceso, además de implementar una justicia terapéutica TJ, se forma ciudadanía y se da cumplimiento a la Observación General 5 del Comité de Derechos del Niño.

La práctica es innovadora, replicable, sostenible y propicia la participación del equipo de trabajo.

¿Cómo ha aplicado el Decálogo de Calidad en la Justicia dentro de esta buena práctica?

Los principios y orientaciones contenidos en el "Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad", aprobado durante la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, son tenidos en cuenta en toda gestión del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de Cordillera, en particular en esta práctica, se pone énfasis en los principios I, II, IV, VI, VII y X, pues:

I.- **Reconoce a la persona usuaria como razón de ser de la Justicia.** En este caso el NNA y su familia, para diseñar a partir de su realidad y voz la solución a los conflictos que le rodean.

II. **Garantiza el acceso a una Justicia de calidad como derecho fundamental.** En el marco del Estado Democrático de Derecho, con esta práctica se asegura el acceso a una Justicia de calidad respetando los derechos fundamentales de los sujetos del proceso, como grupo vulnerable.

IV. Se **Fomenta una justicia con enfoque sistémico integral** ya que implica un abordaje articulado multidimensional.

VI .- **Incentiva el compromiso y el trabajo en equipo en función de la Justicia.** El Tribunal y los funcionarios empatiza con la persona usuaria, con sus necesidades y está comprometido con un servicio público de calidad, como garante de los valores éticos, la vocación de servicio público, la corresponsabilidad. Todo el equipo del Tribunal esta comprometido desde la recepción del expediente, la preparación de la audiencia, presencial o telemática, la atención de la persona usuaria, el trato que se dispensa, entre otros.

VII. Hay conciencia de que **la práctica implica eficacia y eficiencia como requisitos para una Justicia confiable y de calidad.** Constituyen garantía de una Tutela efectiva del Derecho a ser oído, a participar en el proceso, aplicando los recursos disponibles (sin costo para el sistema) y al servicio del usuario NNA y su familia. De la escucha emerge una respuesta eficiente, puesto que se adecua al interés del NNA, su realidad, sus necesidades y las responsabilidades de los padres y/o familia, articulando respuestas multisectoriales.

X. Con la práctica **se impulsa una mejora continua del servicio.** Para dar efectividad al derecho del NNA a ser oído, la prácticas de gestión se ajusta a las necesidades de la persona usuaria NNA y/ su familia y a su vez, fomenta la innovación y el aprendizaje de las prácticas de gestión ya que implica articular herramientas disponibles y adaptar el abordaje al niño y sus circunstancias. .

¿Qué resultados tiene o podría tener con esta práctica?

El resultado de la práctica de la escucha al NNA en el proceso, será un indicador del reconocimiento de la persona usuaria NNA como sujeto de derechos y que las respuestas, a partir de esa escucha colaboren con una calidad de vida que implica protección integral de sus derechos, participación de las personas y sectores responsables.

Que la respuesta se adecue a las circunstancias del NNA y propicie prevención de conflictos en su entorno.

Generar confianza en la persona del NNA en el sistema de justicia, a partir de su experiencia positiva, lo cual tendrá un impacto presente y futuro en su percepción como usuario del sistema de justicia generándole confianza en la justicia y en sus operadores, a partir de una relación directa, sin intermediarios- principio de inmediatez- con el Juez.

• ACUERDOS TOMADOS

La practica tiene sustento constitucional, convencional y legal. Responde a pautas normativas específicas que como operadores de la justicia especializada se debe articular.

Su aplicación es el resultado de un compromiso del equipo del Tribunal con la calidad del servicio de justicia especializada. Su aplicación tiene base en decisiones adoptadas por el Tribunal en cada caso. No requiere de autorización de la máxima instancia judicial, y su aplicación se vincula con el “Decálogo Iberoamericano para una Justicia de calidad”, aprobada por Acordada N° 1688/23

La práctica además a la OG N° 5 de la CIDH.

ANEXOS

TOMAS FOTOGRAFICAS:



Publicaciones Reels

personas más.
19 oct · 🌐

LA ESCUCHA AL NIÑO/A EN EL PROCESO

En el Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de Caacupé, la escucha al niño/a es un principio y derecho observado en forma constante en los diversos casos que llegan en grado de apelación.

En lenguaje claro le contamos quiénes somos, porqué esta con nosotros, para qué queremos oírlo. Le consultamos si quiere hablar en guaraní o español y procuramos que su llegada al despacho judicial sea una linda aventura.

La centralidad del niño/a en el proceso es esencial para adoptar resoluciones que responden a su interés superior, el cual va tomando



8:50 📶 65%

← Rosa Beatriz Y... 🔍

Publicaciones Reels

La centralidad del niño/a en el proceso es esencial para adoptar resoluciones que responden a su interés superior, el cual va tomando forma y contenido a partir de la voz del protagonista cuyos derechos están en juego.

Mis compañeros de sala ayudan a crear un ambiente ameno de conversación y de juego aplicando la escucha activa. Percibimos lo manifestado oralmente y lo expresado con los gestos del niño. Sentimos sus silencios y nos miramos en su mirada. También compartimos sus silencios...

Buenas prácticas que nos dan herramientas para resolver desde la posición del niño.

[#derechosdelniño](#)



Rosa Beatriz Yambay Giret está con **Ingrid Yambay** y **7 personas más**.

19 oct · 🌐

LA ESCUCHA AL NIÑO/A EN EL PROCESO

En el Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de Caacupé, la escucha al niño/a es un principio y derecho observado en form... Ver más



👍❤️ 64 4 comentarios • 6 veces compartido



Sandra Candia
Genial 🌟

1 sem Me gusta
Responder



Mariel Altamirano
De la letra de la ley a la aplicación y la práctica!! Fue mi tema de tesis, y tu colaboración, muy valiosa!!! Gracias Dra **Rosa Beatriz Yambay Giret** !! 🙌👏

1 sem Me gusta
Responder



Juan Manuel Stete Ghiringhelli
Dando cumplimento practico al mandato convencional de Escuchar al Niño/a . No se podia esperar menos de vos querida **Rosa Beatriz Yambay Giret** ! 🌹

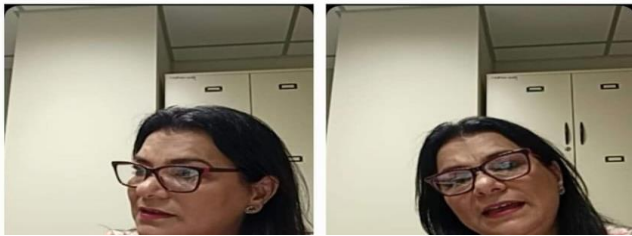
Publicaciones

Reels



Rosa Beatriz Yambay Giret está con **Ingrid Yambay** y **10 personas más.**
22 sept · 🌐

La centralidad del niño,niña y adolescente en el sistema, es uno de los desafíos del fuero especializado. El NNA es reconocido sujeto de derechos y parte en todo proceso tramitado en la jurisdiccion especializada según el Art. ... Ver más



adolescente en el sistema, es uno de los desafíos del fuero especializado. El NNA es reconocido sujeto de derechos y parte en todo proceso tramitado en la jurisdiccion especializada según el Art. ... Ver más



Publicaciones

Reels

10 personas mas.
22 sept · 🌐

La centralidad del niño,niña y adolescente en el sistema, es uno de los desafíos del fuero especializado. El NNA es reconocido sujeto de derechos y parte en todo proceso tramitado en la jurisdiccion especializada según el Art. 168 de la Ley 1680/01, pero ¿Ocupa su lugar en el proceso? ¿Cómo participa? ¿Es escuchado? ¿En qué caso/s? El Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de Cordillera hace efectivo el derecho del NNA a participar en el proceso. Lo escucha, considera su opinión y la valora en cada caso. Hoy escuchamos a una adolescente en una apelación en el marco de un juicio de disminución de la cuota alimentaria. Es importante que todos asumamos la calidad de suieto de derechos del



👍❤️👉 Yambay Giret y 77 per... > 👍

Más pertinentes ▾



Noe Marecos

Saber que el tribunal de Apelación les hace participes a quienes realmente son sujetos del derecho me eriza la piel, porque más allá de la responsabilidad de mamá y papá.. la disminución les perjudica directamente al niño/a, dejando la mayor responsabilidad para el padre con quién convive la menor.. éxitos..

RESOLUCIONES:

Ac. y Sent. N° 47/22

Ac. y Sent. N° 11/23.

Ac. y Sent. N° 20/23

Se anexan resoluciones dictadas por el Tribunal en PDF aclarando que a identidad de los niños no puede ser publicada conforme a la normativa vigente por el deber de reserva